



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

SCYTUR/CT/EXT-26/2023

En la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México; siendo las **diecisiete horas con veintiocho minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación a la disposición Novena del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; se encuentran presentes el **A. Christopher López Lobato**, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité; **Lic. Fernando Jaramillo Jaimés**, Asesor de la Coordinación Administrativa, como Vocal Suplente y **Lic. Ana Guretzki Torres Monroy**, Titular del Área de Responsabilidades, como Vocal Suplente; para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Exposición de fundamentos y motivos que presenta el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, que solicita la modificación de modalidad en la entrega de información, con la que se atenderán las solicitudes de información pública identificadas con los números **00705/SCTUR/IP/2023**, **00706/SCTUR/IP/2023** y **00707/SCTUR/IP/2023**, para que sean vía consulta directa.
4. Exposición de fundamentos y motivos que presenta la Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, que solicita la modificación de modalidad en la entrega de información, con la que se atenderá la solicitud de información pública identificada con el número **00709/SCTUR/IP/2023**, para que sea vía consulta directa.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

El presidente Suplente da la bienvenida a todos los integrantes del Comité, agradeciendo su asistencia a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023.

Punto 1. El Presidente Suplente pasa lista de asistencia a los integrantes de este Órgano Colegiado, resultando lo siguiente:

Presidente Suplente	Licenciado A. Christopher López Lobato Titular de la Unidad de Transparencia	Presente
Vocal Suplente	Licenciado Fernando Jaramillo Jaimes Asesor de la Coordinación Administrativa	Presente
Vocal Suplente	Licenciada Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	Presente

Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe el quórum legal para celebrar la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.**

Punto 2.- El presidente Suplente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado, preguntando que quienes estén a favor lo manifiesten levantando su mano.

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el punto 2 del orden del día, dándose por desahogado, emitiendo el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-26/AC-001/2023	Único. - Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por unanimidad los servidores públicos presentes aprueban en todos sus términos el orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
---------------------------------------	---

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por desahogado.

Punto 3. – En atención a la solicitud planteada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa el Contador Público Ricardo Max Bery Pérez, que a la letra dice:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“En atención a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00706/SCUTUR/IP/2023, 00705/SCUTUR/IP/2023 y 00707/SCUTUR/IP/2023, que a letra dicen:

00705/SCTUR/IP/2023

“Solicito copia de los minutarios y sus oficios enviados y recibidos de la Coordinación Administrativa de los años 2020, 2021, 2022 y 2023” (sic.)

00706/SCTUR/IP/2023

“Solicito copia de los minutarios y sus oficios enviados y recibidos correspondientes a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Turismo de los años 2017, 2018, 2019 y 2020” (Sic).

00707/SCTUR/IP/2023

“Solicito copia de los minutarios y sus oficios enviados y recibidos correspondientes a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Deporte de los años 2017, 2018, 2019 y 2020” (Sic).

Solicitamos, con fundamento en el artículo 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cambió de modalidad de entrega de la información con la que se atenderán las solicitudes en mención, debido a que los expedientes constan de más 42,755 fojas como se muestran en el anexo a este oficio y que se encuentran distribuidas para la atención de los requerimientos de la siguiente manera:

Solicitud 00705/SCTUR/IP/2023: 10,645 fojas (665.3125 Megabytes).

Solicitud 00706/SCTUR/IP/2023: 16,055 fojas (1,002.8125 Megabytes).

Solicitud 00706/SCTUR/IP/2023: 16,055 fojas (1,002.8125 Megabytes).” (SIC)

En razón de la naturaleza y contenido del oficio en mención, el Comité de Transparencia tiene la facultad de aprobar o desechar la solicitud del cambio de modalidad de entrega de la información propuesta, esto es, en lugar de que sea vía SAIMEX, efectuarlo mediante consulta directa, acorde a lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones I, IV, XII, y XVIII, 155 fracción V, 158, 160 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consecuencia, este Comité de Transparencia tiene plena competencia para resolver el tema que nos ocupa.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Derivado de que la información solicitada obra en los archivos de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado de manera física, resultan procedentes los argumentos vertidos por el Servidor Público Habilitado, el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, ya que la Limitación Técnica - Administrativa se encuentra plenamente acreditada.

Limitación Técnica – Administrativa:

Como señala el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información no comprende el **procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (énfasis añadido).

El dispositivo legal invocado, claramente indica que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de realizar el procesamiento de la información solicitada, en este caso el de convertir a formato PDF el volumen de la información que asciende a 2,670.9375 Megabytes, correspondientes a las solicitudes de información pública identificadas con los números **00705/SCTUR/IP/2023, 00706/SCTUR/IP/2023 y 00707/SCTUR/IP/2023**.

Lo anterior, sin querer limitar o extender el significado de la frase “procesar” más allá de la misma, por lo que el escaneo de la totalidad de las hojas integrantes de los archivos, implicaría necesariamente un procesamiento de información que genera un gasto al Sujeto Obligado, mismo que al momento de recibir las solicitudes no se encuentra presupuestado.

Bajo el principio de máxima publicidad contemplado en la propia Ley de la materia, es posible poner a disposición de los Solicitantes vía in situ aquello requerido por los mismos, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra señala:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.” (énfasis añadido).

Además de que resulta evidente que la información solicitada si es procesada en el formato petitionado y con una resolución de 150 DPI's, rebasa la capacidad de almacenaje del portal SAIMEX, es decir, este solo soporta la



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Además de que resulta evidente que la información solicitada si es procesada en el formato peticionado y con una resolución de 150 DPI's, rebasa la capacidad de almacenaje del portal SAIMEX, es decir, este solo soporta la carga de hasta 8,000 mil hojas por solicitud de información, o bien 500 MB, teniendo la Coordinación Administrativa, y en general este Sujeto Obligado, imposibilidad técnica - administrativa para entregar la información requerida ya que como quedó establecido, la información de la petición rebasa y por mucho los 500 MB o las 8,000 mil hojas, lo que ocasionaría la no entrega de la misma.

Con base a lo anterior, mediante la publicación de la presente acta en el Sistema SAIMEX, notifíquese al solicitante que este Sujeto Obligado valoró la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos solicitados y a efecto de no vulnerar su derecho de petición de información, la vía para atender su solicitud es mediante su Consulta Directa. Dicha información se pone a disposición del solicitante en todas las modalidades que permite la misma, esto es:

a) Vía consulta directa:

Deberá acudir a las oficinas que ocupa la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, ubicadas en la calle Deportiva, No. 100 Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356, Tel.: (722)1678040; en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, con una identificación oficial, siendo el C.P. Ricardo Max Bery Pérez Coordinador Administrativo, el servidor público que lo atenderá.

b) En copias simples o copias certificadas de uno o varios documentos.

- Deberá, solicitarlas vía verbal o escrita al Coordinador Administrativo C.P. Ricardo Max Bery Pérez.
- Acudir a la Coordinación Administrativa para la expedición de la línea de captura correspondiente.
- Efectuar el pago de los derechos conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México.

(Énfasis añadido)

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO

TARIFA

I. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja.

\$96

B). Por cada hoja subsecuente.

\$46

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja.

\$26



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

B). Por cada hoja subsecuente.

\$ 2”

- Deberá presentarse con el Coordinador Administrativo C.P. Ricardo Max Bery Pérez, a quién deberá exhibir el original del recibo de pago para que le sean entregadas las copias simples o certificadas solicitadas.
- c) Acceso de manera gratuita a la información:
 - Acudir a las oficinas de la Coordinación Administrativa con el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, en el domicilio ya señalado, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles.
 - Traer un dispositivo electrónico para que por sí mismo digitalice la información de su elección.

Esto en virtud de que como se explicó, este Sujeto Obligado tiene la limitación en su capacidad técnica-administrativa y humana para procesar la información.

Se aclara al peticionario que para los supuestos señalados en los incisos b) y c) deberá mediar el acuerdo del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que autorice las versiones públicas de los documentos.

En términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de conocimiento que la información es la que ha poseído este Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, y por consiguiente, es la que se pone a su disposición, respetando con ello los principios rectores de eficacia, máxima publicidad y objetividad, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública del Particular, previsto en el artículo 4 del Ordenamiento Legal citado.

De esta manera, este Sujeto Obligado por conducto de este Comité de Transparencia, garantiza el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos, sin desviar en ningún momento el objeto sustancial en el trámite y atención de las solicitudes de información efectuadas bajo la tutela de tal derecho.

DETERMINACIÓN

Del análisis lógico – jurídico efectuado con anterioridad, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, determina que es procedente **APROBAR** el cambio de modalidad solicitado por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, C.P. Ricardo Max Bery Pérez, para que se haga la entrega de la información peticionada en las solicitudes de información pública identificadas con los números **00705/SCTUR/IP/2023**, **00706/SCTUR/IP/2023** y **00707/SCTUR/IP/2023**, mediante consulta directa (in situ), debiendo dar atención a





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

lo requerido por el Peticionario en las instalaciones que ocupa la Coordinación Administrativa, ubicadas en la calle Deportiva No. 100 Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356, a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, debiendo cubrir el peticionario los requisitos de acceso que el personal de seguridad de las instalaciones le solicite al momento de darle ingreso a las instalaciones.

<p>ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-26/AC-002/2023</p>	<p>Primero. - Con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la modificación en la modalidad de entrega, la cual deberá ser vía directa (in situ), de la información correspondiente a las solicitudes de información pública identificadas con los números 00705/SCTUR/IP/2023, 00706/SCTUR/IP/2023 y 00707/SCTUR/IP/2023, por lo que, para tal efecto, personal de la Coordinación Administrativa deberá dar atención a lo requerido por el Peticionario en las instalaciones que ocupa dicha Coordinación, la calle Deportiva No. 100 Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356, a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, debiendo cubrir el solicitante los requisitos de acceso que el personal de seguridad de las instalaciones le solicite al momento de darle ingreso a las mismas.</p> <p>Segundo. - Mediante la publicación de la presente acta en el Sistema SAIMEX, notifíquese al Peticionario que este Sujeto Obligado valoró la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos solicitados y a efecto de no vulnerar su derecho de petición de información, la vía para atender sus solicitudes es mediante su Consulta Directa</p>
--	---

Punto 4. - En atención a la solicitud planteada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, que a la letra dice:

“En atención a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día diez de noviembre de 2023, con número de folio: 00709/SCTUR/IP/2023, hago de su conocimiento que la información con la que se atenderán a dicho requerimiento consta de 13,440 fojas (840 Megabytes).

Lo anterior supera los 500 Megabytes (8,000 fojas) estipulados para realizar la entrega por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, solicitando de la manera más atenta se someta a acuerdo del Comité de Transparencia en aprobar el cambio de modalidad.” (SIC)



[Handwritten signature]

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En razón de la naturaleza y contenido del oficio en mención, el Comité de Transparencia tiene la facultad de aprobar o desechar la solicitud del cambio de modalidad de entrega de la información propuesta, esto es, en lugar de que sea vía SAIMEX, efectuarlo mediante consulta directa (in situ), acorde a lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones I, IV, XII, y XVIII, 155 fracción V, 158, 160 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consecuencia, este Comité de Transparencia tiene plena competencia para resolver el tema que nos ocupa.

Derivado de que la información solicitada obra en los archivos de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca de este Sujeto Obligado de manera física, resultan procedentes los argumentos vertidos por la Servidora Pública Habilitada, Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, ya que la Limitación Técnica - Administrativa se encuentra plenamente acreditada.

Limitación Técnica – Administrativa:

Como señala el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; *“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información no comprende el **procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”* (énfasis añadido).

El medio legal invocado, claramente indica que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de realizar el procesamiento de la información solicitada, en este caso el de convertir a formato PDF el volumen de la información que asciende a 840 Megabytes, correspondiente a la solicitud de información pública identificada con el número **00709/SCTUR/IP/2023**.

Lo anterior, sin querer limitar o extender el significado de la frase “procesar” más allá de la misma, por lo que el escaneo de la totalidad de las hojas integrantes de los archivos, implicaría necesariamente un procesamiento de información que genera un gasto al Sujeto Obligado, mismo que al momento de recibir las solicitudes no se encuentra presupuestado.

Definición válidamente aplicable al caso que nos ocupa, sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad contemplado en la propia Ley de la materia, es posible poner a disposición de los Solicitantes vía in situ aquello requerido por los mismos, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra señala:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.” (énfasis añadido).

Además de que resulta evidente que la información solicitada si es procesada en el formato petitionado y con una resolución de 150 DPI's, rebasa la capacidad de almacenaje del portal SAIMEX, es decir, este solo soporta la carga de hasta 8,000 mil hojas por solicitud de información, o bien 500 MB, teniendo la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, y en general este Sujeto Obligado, imposibilidad técnica - administrativa para entregar la información requerida ya que como quedó establecido, la información de la petición rebasa y por mucho los 500 MB o las 8,000 mil hojas, lo que ocasionaría la no entrega de la misma.

Las indicadas en los incisos a), b), d), e), f), y g), necesariamente implican para este Sujeto Obligado el procesamiento de la información solicitada, no así como ya quedó establecido, la especificada en el inciso c) Consulta Directa, en la que no se someten datos o materiales a una serie de operaciones programadas, que implica un procesamiento de información y costos no programados, que podrían traer como consecuencia la no entrega de la información, vulnerando con ello el derecho humano del solicitante de obtener lo petitionado.

Con base a lo anterior, mediante la publicación de la presente acta en el Sistema SAIMEX, notifíquese al solicitante que este Sujeto Obligado valoró la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos solicitados y a efecto de no vulnerar su derecho de petición de información, la vía para atender su solicitud es mediante su Consulta Directa. Dicha información se pone a disposición del solicitante en todas las modalidades que permite la misma, esto es:

a) Vía consulta directa:

Deberá acudir a las oficinas que ocupa la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca de este Sujeto Obligado, ubicadas en el Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles, número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México, Tel.: (722)2741266; en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, siendo la Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, Directora General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, la servidora pública que lo atenderá.

b) En copias simples o copias certificadas de uno o varios documentos.

- Deberá, solicitarlas vía verbal o escrita a la Directora General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca la Lic. M. Zulema Sánchez Lugo.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- Acudir a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca para la expedición de la línea de captura correspondiente.
- Efectuar el pago de los derechos conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México.

(Énfasis añadido)

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
<i>I. Por la expedición de copias certificadas:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	<i>\$96</i>
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	<i>\$46</i>
<i>II. Copias simples:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	<i>\$26</i>
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	<i>\$ 2”</i>

- Deberá presentarse con la Directora General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, a quién deberá exhibir el original del recibo de pago para que le sean entregadas las copias simples o certificadas solicitadas.
- c) Acceso de manera gratuita a la información:**
- Acudir a las oficinas de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, con Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, en el domicilio ya señalado, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, con una identificación oficial.
 - Traer un dispositivo electrónico para que por sí mismo digitalice la información de su elección.

Esto en virtud de que como se explicó, este Sujeto Obligado tiene la limitación en su capacidad técnica- administrativa y humana para procesar la información.

Se aclara al petionario que para los supuestos señalados en los incisos b) y c) deberá mediar el acuerdo del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que autorice las versiones públicas de los documentos.

En términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de conocimiento que la información es la que ha poseído este Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, y por consiguiente, es la que se pone a su disposición,





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

respetando con ello los principios rectores de eficacia, máxima publicidad y objetividad, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública del Particular, previsto en el artículo 4 del Ordenamiento Legal citado.

De esta manera, este Sujeto Obligado por conducto de este Comité de Transparencia, garantiza el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos, sin desviar en ningún momento el objeto sustancial en el trámite y atención de las solicitudes de información efectuadas bajo la tutela de tal derecho.

DETERMINACIÓN

Del análisis lógico – jurídico efectuado con anterioridad, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, determina que es procedente **APROBAR** el cambio de modalidad solicitado por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, Lic. M. Zulema Sánchez Lugo, para que se haga la entrega de la información peticionada en la solicitud de información pública identificada con el número **00709/SCTUR/IP/2023**, mediante consulta directa (in situ), debiendo dar atención a lo requerido por el Peticionario en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, ubicadas en el Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles, número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México, a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, debiendo cubrir el peticionario los requisitos de acceso que el personal de seguridad de las instalaciones le solicite al momento de darle ingreso a las instalaciones.

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-26/AC-003/2023

Primero. - Con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la modificación en la modalidad de entrega, la cual deberá ser vía directa (in situ), de la información correspondiente a las solicitud de información pública identificada con el número 00709/SCTUR/IP/2023, por lo que, para tal efecto, personal de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca deberá dar atención a lo requerido por el Peticionario en las instalaciones que ocupa dicha Dirección, ubicadas en el Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles, número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México, a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, debiendo cubrir el solicitante los requisitos de acceso que el personal de seguridad de las instalaciones le solicite al momento de darle ingreso a las mismas.

Segundo. - Mediante la publicación de la presente acta en el Sistema SAIMEX, notifíquese al Peticionario que este Sujeto Obligado valoró la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos solicitados y a efecto de no vulnerar su derecho de petición de información, la vía para atender sus solicitudes es mediante su Consulta Directa.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”


Una vez agotados los puntos del Orden del Día, siendo las **diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se procede a la clausura de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México**, firmando al calce y al margen la presente acta previa su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Presidente Suplente

Vocal Suplente


Licenciado A. Christopher López Lobato
Titular del Departamento de Información y
Planeación


Licenciado Fernando Jaramillo Jaimes
Asesor de la Coordinación Administrativa

Vocal Suplente


Licenciada Ana Guretzzi Torres Monroy
Titular del Área de Responsabilidades

